



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 255/99.-

LA CONSOLIDADA S.A.	
FECHA:	16/06/99
A:	LA CONSOLIDADA S.A.
A:	D. Osorio
A:	no. 100000
Código	
D. Osorio	

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 10 de junio de 1999.-

VISTO: La nota del 8 de junio de 1999 de la empresa **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con entrada N° 1199/99 en esta Autoridad de Control; y el Informe SS.IETA.DET. N° 153/99 del 10 de junio de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN TRANSPORTE, modalidad **SEGURO DE MERCADERÍAS**,
Código N° 7-0046.-

SECCIÓN TRANSPORTE, modalidad **SEGURO DE CASCO Y MAQUINARIAS**,
Código N° 7-0047.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 255/99.-

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 10 de junio de 1999.-

VISTO: La nota del 8 de junio de 1999 de la empresa **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con entrada N° 1199/99 en esta Autoridad de Control; y el Informe SS.IETA.DET. N° 153/99 del 10 de junio de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

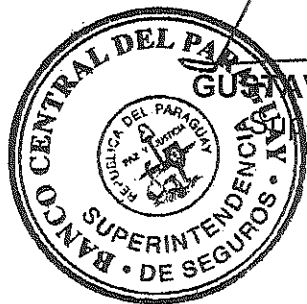
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN TRANSPORTE, modalidad **SEGURO DE MERCADERÍAS**,
Código N° 7-0046.-

SECCIÓN TRANSPORTE, modalidad **SEGURO DE CASCO Y MAQUINARIAS**,
Código N° 7-0047.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros



SECCION MARITIMA
SEGURO DE TRANSPORTE-MERCADERIAS

CONDICIONES PARTICULARES

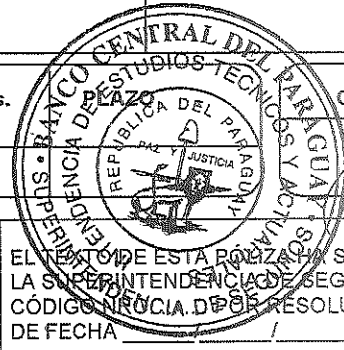
LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

Chile 719,
Asunción – Paraguay

POLIZA N°	ENDOSO NUMERO	RENUOVA POLIZA N°	FECHA DE EMISION

Vigencia de la póliza	Desde las 12:00 hs del	Hasta las 12:00 hs. del	CAPITAL ASEGURADO

ASEGURADO:	
DOMICILIO:	



Entre "LA CONSOLIDADA S.A." de Seguros, en adelante "El Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de Asegurado, conforme al texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 7-0046, por Resolución S.S. N° 255/99, de fecha 10.6.99, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que están anexadas a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS CUBIERTOS	Código N° 7-0046, por Resolución S.S. N° 255/99, de fecha 10.6.99	SUMA ASEGURADA

Franquicia: **DIVISION ESTUDIOS TECNICOS**

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	G
R.P.F	G
SUB-TOTAL	G
I.V.A	G
PREMIO	G
FORMA DE PAGO DEL PREMIO	
Cuota Inicial y (.....) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de G., con vencimiento el..... de cada mes.	

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
Cláusulas Adicionales Nros:
Endosos Nros.:

Firma Autorizada
COMPAÑIA ASEGURADORA

Quando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



SECCION MARITIMA SEGURO DE TRANSPORTE-MERCADERÍAS

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Serán de aplicación a este seguro las disposiciones del Libro Tercero del Código de Comercio, conforme las disposiciones Transitorias del Código Civil (Art. 2810 Código Civil)

RIESGOS ASEGURADOS

Artículo 1o. En el transporte marítimo el Asegurador indemnizará las pérdidas y daños por casos fortuitos o fuerza mayor, que sobrevengan a las cosas aseguradas por tempestad, naufragio, varamiento, abordaje casual, cambio forzoso de ruta, de viaje o de buque, por echazón, fuego y generalmente por todos los demás accidentes y riesgos de mar. Corren [a] asimismo a cargo del Asegurador las arribadas forzosas, siempre que no sean seguidas de operaciones voluntarias de comercio.

Artículo 2o. En el transporte terrestre, ya sea principal o complementario, el Asegurador indemnizará las pérdidas y averías que tengan por causas; choque, vuelco, desbarrancamiento o descarrilamiento del vehículo transportador, derrumbe, caída de árboles o postes, incendio, explosión, rayo, huracán, ciclón, tornado, inundación, aluvión o alud.

En el transporte aéreo, ya sea principal o complementario, el Asegurador indemnizará las pérdidas y averías que tengan por causa accidentes del avión transportador así como incendio, explosión o rayo.

En el transporte complementario por ríos y aguas interiores el Asegurador indemnizará las pérdidas y averías que tengan por causa: choque, naufragio o varamiento de la embarcación transportadora; incendio, explosión o rayo; caída al agua del vehículo transportador durante su entrada, salida o permanencia en balsas o ferro-barcos; y caída al agua de uno o más bultos al ser cargados o descargados.

Durante las estadías contempladas en los Art. 5º, 6º y 7º de estas Condiciones Particulares Específicas, la cobertura sólo se mantendrá mientras los bienes objeto del seguro se encuentren en lugar cerrado y techado.

Las pérdidas o averías son indemnizables solamente cuando tengan su causa eficiente en los riesgos enunciados precedentemente.

Artículo 3o. En el transporte complementario por ríos y aguas interiores el Asegurador reembolsará al Asegurado la contribución a las averías comunes que resultaren legalmente impuestas a los bienes objeto del seguro y siempre que el peligro que originó el acto de avería común sea consecuencia de un riesgo cubierto.

Estos reembolsos quedan sujetos a la regla establecida en el Artículo 10º.

El sacrificio de los bienes objeto del seguro, en un acto de avería común, será pagado directamente por el Asegurador según dicha regla, sin esperar el cierre del ajuste pertinente. El Asegurador quedará subrogado, por razón de su pago, en los derechos del Asegurado para

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



percibir de la masa común o de los demás contribuyentes, sus respectivas contribuciones respecto de ese sacrificio.

RIESGOS EXCLUIDOS

Artículo 4o. El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 Código Civil).

Asimismo el Asegurador no indemnizará las pérdidas o averías causadas por:

- a) Culpa del cargador o destinatario salvo que se pruebe una conducta razonablemente justificable en las circunstancias del caso. El Asegurador responde en la medida que la pérdida o avería cubierta por el seguro se produzca por hechos u omisiones del transportista.
- b) Realizarse el viaje, sin necesidad, por rutas o caminos extraordinarios o de manera que no sea común. (Art. 1656 Código Civil).
- c) Incumplimiento, por el transportista, del contrato de transporte.
- d) Demora, acción de la temperatura y demás factores ambientales; naturaleza intrínseca de los bienes, vicio propio, merma, mal acondicionamiento o embalaje deficiente. No obstante el Asegurador responderá en la medida que el deterioro obedece a demora u otras consecuencias directas de un siniestro cubierto. (Art. 1662 Código Civil).
- e) Roedores, insectos, gusanos, moho y similares, así como por las consecuencias de medidas sanitarias.
- f) Pérdida de mercado o fluctuación de los precios, aún cuando fuese consecuencia de un siniestro cubierto.
- g) Incautación o decomiso de los bienes o por otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.
- h) Meteorito, terremoto, maremoto y erupción volcánica.
- i) Transmutaciones nucleares.
- j) Hechos de guerra civil o internacional (Art. 1605 Código Civil).
- k) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out, motín o disturbio popular.
- l) Robo, hurto, extravío y/o falta de entrega de bultos enteros.
- m) Rotura, abolladura, derrame, contacto con otras mercaderías y mojadura a menos que sean la consecuencia de un siniestro cubierto.

Los siniestros acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos h), i), j) y k) se presume que son consecuencia de los mismos salvo prueba en contrario del Asegurador.

Aún cuando por las Condiciones Particulares el seguro hubiese efectuado “contra todo riesgo”, el Asegurador no responderá por las pérdidas o averías causadas por las circunstancias o acontecimientos mencionados en los incisos a), k).

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA

Artículo 5o. Cuando el transporte lo realice el propio asegurado:

La cobertura comienza en el momento en que el vehículo transportador, una vez cargados los bienes objeto del seguro, se pone en movimiento para la iniciación del viaje en el lugar indicado en la póliza; se mantiene durante el curso ordinario del transporte, incluidas las detenciones, estadías y transbordos normales y termina con la llegada del vehículo al destino final indicado en la póliza.

Artículo 6o. Cuando el transporte lo realice un transportista:

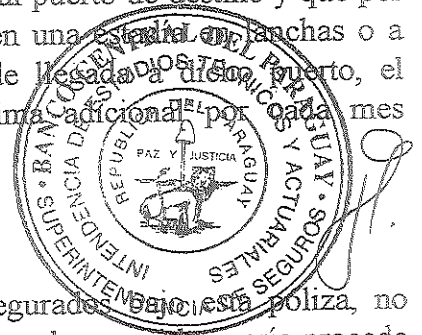
La cobertura comienza en el momento en que éste recibe los bienes objeto del seguro, se mantiene durante el curso ordinario del transporte, incluidas las detenciones, estadías y transbordos normales y termina cuando los entrega en el destino final indicado en la póliza, sin exceder los 15 días desde la llegada al depósito del transportista.

Artículo 7o. Salvo que en las Condiciones Particulares se hubiese convenido otro término, los riesgos en los seguros comenzarán: en el Transporte Marítimo desde el momento en que sean embarcados en el lugar de su expedición, hasta que sean puestos en tierra en el punto de destino. También son de cuenta del Asegurador los riesgos de lanchas o botes para llevar las mercaderías o traerlas de a bordo, aunque sea a remolque, pero para esto es preciso que el seguro preceda al embarque. Tales riesgos tanto para el embarque como para la descarga de los efectos asegurados, quedan limitados a quince días, salvo el caso de que el Asegurador hubiera consentido en ampliar dicho término, lo cual deberá hacerse constar en la póliza.

Si el buque destinado para el transporte de las mercaderías aseguradas retardase su salida más de 45 días de la fecha de emisión de la póliza, el Asegurado deberá abonar $\frac{1}{4}$ por ciento de prima adicional por cada mes principiado del ulterior retardo a menos que el Asegurador prefiriese anular el contrato. Lo mismo que si llegado el buque al puerto de destino y que por abarrotamiento, huelgas y otras causas las mercaderías sufrieren una estadía en lanchas o a bordo del mismo buque, mayor de 35 días desde la fecha de llegada al puerto, el Asegurado quedará obligado a abonar $\frac{1}{4}$ por ciento de prima adicional por cada mes principiado, hasta el desembarco de los efectos a tierra.

LIBRE DE AVERÍA PARTICULAR

Artículo 8o. Son Libres de Avería Particular los objetos asegurados bajo esta póliza, no mediando convenio especial estipulando otras condiciones y sin embargo, si la avería procede de naufragio, varadura, choque, incendio o abordaje casual, ella será a cargo del Asegurador. No obstante, sobre vinos y líquidos habrá siempre una deducción de 5 por ciento por merma. Los objetos cargados sobre cubierta son libres de toda avería particular y común.



LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



CON AVERÍA PARTICULAR

Artículo 9o. En el caso de que el Asegurador haya aceptado el seguro garantizando las Averías Particulares, éstas se pagarán cuando (con exclusión de todo gasto) excedan en sí misma de la franquicia mencionada en la póliza y solamente reconocerá responsabilidad después de haber hecho el Asegurado todas las diligencias necesarias contra el transportador para responsabilizar primeramente a la Compañía Transportadora cuando le corresponda la pérdida o avería.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN – REGLA PROPORCIÓN CALCULO DE LA INDEMNIZACIÓN – SINIESTRO PARCIAL.

Artículo 10o. El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurador, causado por el siniestro (Art. 1600 Código Civil).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede al valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores. (Art. 1604 Código Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Salvo disposición expresa de las Condiciones Particulares, la indemnización se calculará sobre el precio de los bienes en destino al tiempo en que regularmente debieron llegar (Art. 1661 Código Civil) que se considerará como valor asegurable (Art. 1604 Código Civil). Se deducirán del precio los gastos no incurridos.

El reembolso por contribución a la Avería Común queda sujeto a la regla proporcional establecida en el tercer párrafo de este Artículo.

En las averías gruesas o comunes liquidadas según las leyes y uso del puerto de destino o de aquel en que termine legalmente el viaje, el Asegurador indemnizará simplemente la cantidad con que haya contribuido el objeto que asegura y sólo en cuanto no exceda de lo que corresponda sobre la cantidad asegurada a razón del tanto por ciento fijado para la contribución.

Nunca se acumularán las Averías Gruesas con las Particulares de un mismo viaje, sino que unas y otras se liquidarán separadamente, deduciéndose la franquicia que corresponda en las Averías Particulares.

En caso de pérdida serán reembolsados el flete y los derechos de aduana en cuanto éstos se hayan comprendidos en el seguro solamente en la parte que se haya gastado.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



Es lícito el seguro de valor real de las mercaderías aumentando con el flete, derechos de importación y cualquier otro gasto que en caso de llegada feliz deben necesariamente pagarse siempre que así se estipule expresamente en la póliza; sin embargo, si los objetos asegurados no llegan a buen puerto, éste aumento queda sin efecto.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, el Asegurador responderá durante el resto del viaje sólo por el remanente de la suma asegurada, con sujección a las reglas que anteceden. (Art. 1594 Código Civil.)

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 11o. El asegurado debe, y el Asegurador puede en caso de siniestro, vigilar la conservación de las cosas aseguradas o salvadas, tomar o pedir todas las medidas conservatorias sin que se le pueda culpar por ello de haber hecho acto de posesión. En caso de pérdida o innavegabilidad del buque, puede el Asegurador reembarcar o transbordar las mercaderías a su destino. El asegurado está en el deber de entregar, si se le pide, todos los documentos respectivos que tenga en su poder, que puedan auxiliar la ejecución de las medidas conservadoras. El Asegurado responde de los perjuicios que resulten de sus descuidos al no avisar al Asegurador o a sus agentes y por no tomar el mismo todas las medidas para la conservación de los efectos, como asimismo, de los obstáculos que opusiese a la acción del Asegurador.

Artículo 12o. En caso de daños, el Asegurado, o quien por él actúe, debe comunicar al Asegurador por carta certificada o telegrama colacionado, tan pronto lleguen a su conocimiento, todos los avisos y noticias que se refieran a los hechos ocurridos. El Asegurado, el recibidor de las mercaderías, o quienes por ellos actúen, deberán solicitar dentro de los tres días subsiguientes al desembarque de las mercaderías, la intervención del comisario de averías designado por el Asegurador o en su defecto la intervención del Agente del Lloyd o de las autoridades consulares Paraguayas. Todo retardo en la observancia de esta obligación deberá ser justificada con documentos que comprueben la imposibilidad material de darle cumplimiento en dicho término. Ninguna indemnización podrá ser reclamada si los documentos inherentes a la comprobación y fijación de daños, no han sido visados por las personas o autoridades arriba indicadas, y ninguna reclamación será admitida después de retiradas las mercaderías.



LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



SECCION MARITIMA

SEGURO DE TRANSPORTE-MERCADERIAS

CLAUSULAS DE COBERTURA PARA SEGUROS DE CARGA (CONTRA TODO RIESGO)

LAS PRESENTES CLAUSULAS SON TRADUCCION DE LAS INSTITUTE CARGO CLAUSES (ALL RISKS)" 1.1.63 Y DEBERAN SER INTERPRETADAS DE ACUERDO CON LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA, USOS Y COSTUMBRES QUE RIGEN LA MATERIA.

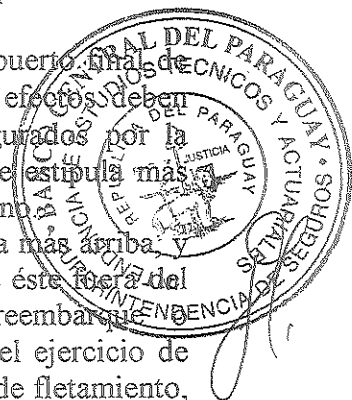
- 1 1. Este seguro entra en vigor desde el momento en que los efectos salen del depósito o
2 lugar de almacenamiento mencionado en la póliza para comienzo del tránsito, continúa
3 durante el curso ordinario del mismo y termina, ya sea al ser entregados:
4 a) en el depósito de los consignatarios o en otro depósito final o lugar de
5 almacenamiento en el destino mencionado en la póliza;
6 b) en cualquier otro depósito o lugar de almacenamiento, ya sea con anterioridad a
7 la llegada o en el destino mencionado en la póliza, a elección del Asegurado, ya
8 sea:
9 i. para almacenamiento que no sea en el curso ordinario del tránsito o
10 ii. para asignación o distribución; o bien
11 c) al término de 60 días después de completada la descarga de los efectos
12 asegurados por la presente de a bordo del buque de ultramar en el puerto final de
13 descarga según lo que ocurra primero.

Cláusula de
Tránsito
(incorporan-
do la
Cláusula
Depósito a
Depósito)

14 Si después de ser descargados de a bordo del buque de ultramar en el puerto final de
15 descarga, pero con anterioridad a la terminación de este seguro, los efectos deben
16 remitirse a un destino distinto de aquél hasta el cual se hallan asegurados por la
17 presente, este seguro, no obstante quedará sujeto a terminación como se estipula más
18 arriba, cesará, de cualquier manera, al comenzar el tránsito a tal otro destino.
19 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación, como se estipula más arriba,
20 a las disposiciones de la Cláusula N° 2 siguiente) durante la demora que éste fuere del
21 control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque
22 transbordo y durante cualquier variación de la aventura proveniente del ejercicio de
23 alguna facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamiento,
24 pero en ningún caso se considerará que se extiende a cubrir pérdida, daños o gastos
25 cuya causa próxima sea demora o vicio propio o la naturaleza de la cosa asegurada.

- 26 2. Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado el contrato de fletamiento
27 terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino allí mencionado o bien la
28 aventura terminase de otro modo antes de la entrega de los efectos como se estipula en
29 la Cláusula N° 1 que antecede, entonces, siempre que se dé inmediato aviso a la
30 Compañía y sujeto a una prima adicional si fuese requerida, este seguro permanecerá en
31 vigor hasta que, indistintamente,
32 i. los efectos sean vendidos y entregados en tal puerto o lugar, o, salvo
33 convenido especialmente de otra manera, hasta la expiración de 60 días después
34 de completada la descarga de los efectos asegurados de a bordo del buque de
35 ultramar en tal puerto o lugar, según lo que ocurra primero, o bien

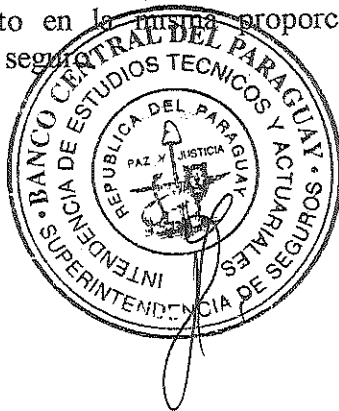
Cláusula de
Terminación
de la Aventura



LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



- 36 ii. si los efectos, dentro del citado período de 60 días (o cualquier ampliación
37 convenida del mismo) son remitidos al destino mencionado en la póliza o a
38 cualquier otro destino, hasta la terminación de acuerdo con las disposiciones de
39 la Cláusula N° 1 que antecede.
- 40 3. Se incluye el tránsito en embarcaciones menores, balsas o lanchas, hasta o desde el Cláusula de
41 buque. Cada embarcación menor, balsa o lancha, será considerada como si se tratase de Lanchas,
42 un seguro separado. El Asegurado no será perjudicado por convenio alguno que exonere etc.
43 a los lancharos de responsabilidad.
- 44 4. Este seguro se mantendrá en vigor, a una prima a convenir, en caso de cambio de viaje, Cláusula de
45 o de cualquier omisión o error en la descripción del interés, buque o viaje. Cambio de
Viaje
- 46 5. El presente seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño que sufiere la cosa Cláusula
47 asegurada, pero en ningún caso se considerará que se extiende a cubrir pérdida, daños o Contra Todo
48 gastos cuya causa próxima sea demora o vicio propio o la naturaleza de la cosa Riesgo
49 asegurada. Los siniestros cubiertos bajo la presente póliza serán liquidados sin
50 consideración de franquicia.
- 51 6. Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será indemnizable bajo este seguro Cláusula de
52 a menos que los efectos sean razonablemente abandonados, ya sea en razón de que su Pérdida Total
53 pérdida total real parezca inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y Constructiva
54 expedir los efectos al destino hasta el cual están asegurados excediera de su valor a la
55 llegada.
- 56 7. Las averías gruesas y los gastos de salvamento son pagaderos de acuerdo con la ley y Cláusula de
57 práctica extranjeras o con las Reglas de York-Amberes, si así lo establece el contrato de Avería Gruesa
58 fletamiento.
- 59 8. A los efectos de las relaciones entre el Asegurado y la Compañía la navegabilidad del Cláusula de
60 buque queda reconocida. En caso de siniestro, el derecho del Asegurado a Navegabilidad
61 indemnización no será perjudicado por el hecho que la pérdida pueda atribuirse a un Reconocida
62 acto culpable o delictivo del Armador o de sus subordinados, al que fuese ajeno el
63 Asegurado.
- 64 9. Es obligación del Asegurado y de sus Agentes, en todos los casos, adoptar medidas que Cláusula de
65 sean razonables, con el propósito de evitar o disminuir una pérdida y asegurarse de que Depositarios
66 todos los derechos contra los transportadores, depositarios u otros terceros han sido
67 debidamente preservados y ejercidos.
- 68 10. Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportador u otro depositario. Cláusula
de No
Efecto
- 69 11. Las garantías de este seguro se extienden para mantener a cubierto al Asegurado de la Cláusula de
70 responsabilidad que le alcance bajo la Cláusula "Colisión por Culpa Concurrente" del Colisión por
71 contrato de fletamiento en la misma proporción que la aplicable a un siniestro Culpa
72 indemnizable bajo este seguro. Concurrente



LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



73 12. Queda entendido y convenido que este seguro es libre de apresamiento, apoderamiento,
74 embargo, restricción o detención y sus consecuencias o las que provengan de cualquier
75 tentativa de tales actos, como asimismo de las consecuencias de hostilidades u
76 operaciones bélicas (haya declaración de guerra o no); pero, al sólo efecto de aclarar el
77 alcance de lo que antecede, esta cláusula no excluye colisión, contacto con cualquier
78 objeto fijo o flotante (siempre que no sea una mina o torpedo), encalladura, tempestad o
79 incendio, a menos que fuesen causados directamente (y con prescindencia de la
80 naturaleza del viaje o servicio que estuviese cumpliendo el buque al cual concierne este
81 seguro, o, en caso de colisión, cualquier otro buque implicado en ella) por un acto hostil
82 de o contra una potencia beligerante. A los efectos de esta cláusula "potencia" incluye
83 cualquier autoridad que disponga de fuerzas navales, militares o áreas, asociada con una
84 potencia.

Cláusula Libre de Apresamiento, Apoderamiento, etc.

85 13. Este seguro es libre de pérdidas o daños

Cláusula Libre de Huelgas, Tumultos, etc.

86 a) causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal ("lock-out")
87 o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos y/o alborotos o
88 conmociones civiles;

89 b) Emergentes de huelgas, cierres patronales ("lock-out"), disturbios laborales,
90 tumultos y/o alborotos o conmociones civiles.

91 14. Es condición expresa de este seguro, que el Asegurado actuará con prontitud razonable
92 en todas las circunstancias al alcance de su control.

Cláusula de Prontitud Razonable

93 Nota: Es obligación del Asegurado, tan pronto como se entere de que ha ocurrido un
94 acontecimiento con respecto al cual el seguro se mantendrá en vigor, dar aviso inmediato a
95 la Compañía y su derecho a esa cobertura dependerá del cumplimiento de dicha obligación.



LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



SECCION MARÍTIMA
SEGURO DE TRANSPORTE-MERCADERIAS

CLAUSULAS DE COBERTURA PARA SEGUROS DE CARGA (L.A.P.)

LAS PRESENTES CLAUSULAS SON TRADUCCION DE LAS INSTITUTE CARGO CLAUSES (F.P.A.)" 1.1.63 Y DEBERAN SER INTERPRETADAS DE ACUERDO CON LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA, USOS Y COSTUMBRES QUE RIGEN LA MATERIA.

- 1 1. Este seguro entra en vigor desde el momento en que los efectos salen del depósito
2 o lugar de almacenamiento mencionado en la póliza para comienzo del tránsito,
3 continúa durante el curso ordinario del mismo y termina, ya sea al ser entregados:
4 a) en el depósito de los consignatarios o en otro depósito final o lugar de
5 almacenamiento en el destino mencionado en la póliza;
6 b) en cualquier otro depósito o lugar de almacenamiento, ya sea con
7 anterioridad a la llegada o en el destino mencionado en la póliza, a elección del
8 Asegurado, ya sea:
9 i. para almacenamiento que no sea en el curso ordinario del tránsito o
10 ii. para asignación o distribución; o bien
11 c) al término de 60 días después de completada la descarga de los efectos
12 asegurados por la presente de a bordo del buque de ultramar en el puerto final de
13 descarga según lo que ocurra primero.

Cláusula de
Tránsito
(incorporand
o la Cláusula
Depósito a
Depósito)

14 Si después de ser descargados de a bordo del buque de ultramar en el puerto final
15 de descarga, pero con anterioridad a la terminación de este seguro, los efectos
16 deben remitirse a un destino distinto de aquél hasta el cual se hallan asegurados
17 por la presente, este seguro, no obstante quedará sujeto a terminación como
18 estipula más arriba, cesará, de cualquier manera, al comenzar el tránsito a tal otro
19 destino.

20 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación, como se estipula más
21 arriba, y a las disposiciones de la Cláusula N° 2 siguiente) durante la demora que
22 éste fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa,
23 reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura proveniente
24 del ejercicio de alguna facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el
25 contrato de fletamiento, pero en ningún caso se considerará que se extiende a
26 cubrir pérdida, daños o gastos cuya causa próxima sea demora o vicio propio o la
27 naturaleza de la cosa asegurada.



- 28 2. Si debido a circunstancias fuera de control del Asegurado el contrato de
29 fletamiento terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino allí
30 mencionado o bien la aventura terminase de otro modo antes de la entrega de los
31 efectos como se estipula en la Cláusula N° 1 que antecede, entonces, siempre que
32 se dé inmediato aviso a la Compañía y sujeto a una prima adicional si fuese
33 requerida, este seguro permanecerá en vigor hasta que, indistintamente,

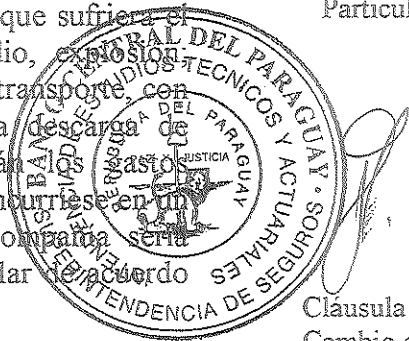
Cláusula de
Terminación
de la Aventura

- 34 i. los efectos sean vendidos y entregados en tal puerto o lugar, o, salvo
35 convenido especialmente de otra manera, hasta la expiración de 60 días
36 después de completada la descarga de los efectos asegurados de a bordo
37 del buque de ultramar en tal puerto o lugar, según lo que ocurra primero, o
38 bien

LA CONSOLIDADORA S.A.
DE SEGUROS



- 39 ii. si los efectos, dentro del citado período de 60 días (o cualquier ampliación
40 convenida del mismo) son remitidos al destino mencionado en la póliza o a
41 cualquier otro destino, hasta la terminación de acuerdo con las
42 disposiciones de la Cláusula N° 1 que antecede.
- 43 3. Se incluye el tránsito en embarcaciones menores, balsas o lanchas, hasta o desde el Cláusula de
44 buque. Cada embarcación menor, balsa o lancha, será considerada como si se Lanchas,
45 tratase de un seguro separado. El Asegurado no será perjudicado por convenio etc.
46 alguno que exonere a los lancheros de responsabilidad.
- 47 4. Este seguro se mantendrá en vigor, a una prima a convenir, en caso de cambio de Cláusula de
48 viaje, o de cualquier omisión o error en la descripción del interés, buque o viaje. Cambio de
Viaje
- 49 5. Queda entendido y convenido que este seguro es Libre de Avería Particular, salvo Cláusula
50 que el buque o embarcación menor hubiera encallado, se hubiese hundido o Libre de
51 quemado; pero no obstante esta estipulación, la Compañía pagará el valor Avería
52 asegurado de cualquier bulto o bultos que se perdiesen totalmente al ser cargados, Particular
53 transbordados o descargados, como asimismo toda pérdida o daño que sufriera el
54 interés asegurado que pueda razonablemente, atribuirse a incendio, explosión, Colisión por
55 colisión o contacto del buque y/o embarcación menor y/o medio de transporte, con Culpa
56 cualquier cuerpo externo (hielo incluido) que no sea agua, o a descarga de Concurrente
57 cargamento en un puerto de arribada forzosa; también pagarán los gastos de Colisión por
58 especiales por descarga a tierra, almacenaje y expedición en que se incurriese en un Culpa
59 puerto intermedio de escala o de refugio y por los cuales la Compañía sería Concurrente
60 responsable si se tratara de una póliza que cubriera Avería Particular de acuerdo Cláusula de
61 con las Cláusulas para Seguros de Carga (C.A.). Cambio de
62 Esta Cláusula será de aplicación durante toda la cobertura de la póliza.
- 63 6. Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será indemnizable bajo este Cláusula de
64 seguro a menos que los efectos sean razonablemente abandonados, ya sea en razón Pérdida Total
65 de que su pérdida total real parezca inevitable o porque el costo de recuperar, Constructiva
66 reacondicionar y expedir los efectos al destino hasta el cual están asegurados
67 excediera de su valor a la llegada.
- 68 7. Las averías gruesas y los gastos de salvamento son pagaderos de acuerdo con la ley Cláusula de
69 y práctica extranjeras o con las Reglas de York-Amberes, si así lo establece el Avería Gruesa
70 contrato de fletamiento.
- 71 8. A los efectos de las relaciones entre el Asegurado y la Compañía la navegabilidad Cláusula de
72 del buque queda reconocida. En caso de siniestro, el derecho del Asegurado a Navegabilidad
73 indemnización no será perjudicado por el hecho que la pérdida pueda atribuirse a Reconocida
74 un acto culpable o delictivo del Armador o de sus subordinados, al que fuese ajeno
75 el Asegurado.
- 76 9. Es obligación del Asegurado y de sus Agentes, en todos los casos, adoptar medidas Cláusula de
77 que sean razonables, con el propósito de evitar o disminuir una pérdida y Depositarios
78 asegurarse de que todos los derechos contra los transportadores, depositarios u
79 otros terceros han sido debidamente preservados y ejercidos.
- 80 10. Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportador u otro depositario. Cláusula de
No Efecto
- 81 11. Las garantías de este seguro se extienden para mantener a cubierto al Asegurado de Cláusula de
82 la responsabilidad que le alcance bajo la Cláusula "Colisión por Culpa Colisión por
83 Concurrente" del contrato de fletamiento en la misma proporción que la aplicable a Culpa
84 un siniestro indemnizable bajo este seguro. Concurrente



LA CONSOLIDADORA S.A.
DE SEGUROS



85 12. Queda entendido y convenido que este seguro es libre de apresamiento,
86 apoderamiento, embargo, restricción o detención y sus consecuencias o las que
87 provengan de cualquier tentativa de tales actos, como asimismo de las
88 consecuencias de hostilidades u operaciones bélicas (haya declaración de guerra o
89 no); pero, al sólo efecto de aclarar el alcance de lo que antecede, esta cláusula no
90 excluye colisión, contacto con cualquier objeto fijo o flotante (siempre que no sea
91 una mina o torpedo), encalladura, tempestad o incendio, a menos que fuesen
92 causados directamente (y con prescindencia de la naturaleza del viaje o servicio
93 que estuviese cumpliendo el buque al cual concierne este seguro, o, en caso de
94 colisión, cualquier otro buque implicado en ella) por un acto hostil de o contra una
95 potencia beligerante. A los efectos de esta cláusula "potencia" incluye cualquier
96 autoridad que disponga de fuerzas navales, militares o áreas, asociada con una
97 potencia.

Cláusula Libre de Apresamiento, Apoderamiento, Embargo, etc.

98 13. Este seguro es libre de pérdidas o daños

Cláusula Libre de Huelgas.

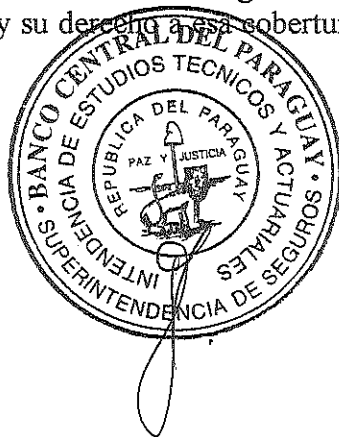
99 a) causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal ("lock-out") o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos y/o alborotos o conmociones civiles;

102 b) Emergentes de huelgas, cierres patronales ("lock-out"), disturbios laborales, tumultos y/o alborotos o conmociones civiles.

104 14. Es condición expresa de este seguro, que el Asegurado actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias al alcance de su control.

Cláusula de Prontitud Razonable

106 Nota: Es obligación del Asegurado, tan pronto como se entere de que ha ocurrido un
107 acontecimiento con respecto al cual el seguro se mantendrá en vigor, dar aviso
108 inmediato a la Compañía y su derecho a esa cobertura dependerá del cumplimiento de
109 dicha obligación.



LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



SECCION MARÍTIMA
SEGURO DE TRANSPORTE-MERCADERIAS

CLAUSULA "ROBO Y/O RATERÍA Y FALTA DE ENTREGA"
(Valor Asegurado)

- 1 Queda convenido que esta póliza cubre el riesgo de robo y/o ratería sin consideración al
- 2 porcentaje.
- 3 Queda convenido que esta póliza cubre el riesgo de falta de entrega de un bulto íntegro cuando en
- 4 razón del valor de las mercaderías, según el contrato de transporte, sea limitada, disminuida ó
- 5 denegada la responsabilidad del Armador u otro porteador.
- 6 El Asegurador tendrá derecho, hasta la suma abonada en concepto de indemnización, a cualquier
- 7 importe que sea recuperado de los Acarreadores u otros en concepto de la pérdida (deducidos, si
- 8 los hubiere, los gastos de recupero).
- 9 Sólo podrá hacerse efectiva la responsabilidad del Asegurador cuando la inspección haya sido
- 10 solicitada a los representantes del mismo dentro de los diez (10) días del vencimiento del riesgo a
- 11 cargo de la póliza, siendo obligación del Asegurado dirigir en primer término las necesarias
- 12 protestas contra el Capitán del vapor de acuerdo con las disposiciones del Código Civil o las
- 13 concordantes de otras legislaciones.



LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



SECCION MARÍTIMA
SEGURO DE TRANSPORTE-MERCADERIAS

Anexo que forma parte integrante de esta póliza

MUY IMPORTANTE
PROVIDENCIAS QUE DEBE TOMAR EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Existiendo la presunción de daños y/o pérdidas indemnizables bajo este seguro, el Asegurado consignatario deberá tomar las siguientes providencias:

1o. Dar inmediato aviso a esta Compañía, no debiendo retirar los efectos de la jurisdicción aduanera, a fin de no perjudicar los derechos contra terceros.

2o. No revisar los efectos particularmente, debiendo hacerlo con la intervención del representante de la Compañía Transportadora y del Inspector de esta Compañía.

3o. Tratándose de efectos de despacho directo, avisar de inmediato a esta Compañía y dejar constancia de las observaciones pertinentes en la boleta de descarga respectiva.

4o. El Asegurado o Consignatario deberá asimismo, eventualmente, proceder a exigir el reconocimiento judicial de los efectos de acuerdo con lo previsto por los Arts. del Código Civil y, en general, cumplir con las instrucciones que, según el caso, le impartirá la Compañía en salvaguardia de intereses comunes.

5o. Queda entendido y convenido que el asegurado deberá avisar anticipadamente al Asegurador las siguientes fechas:

- a) Fecha de llegada del medio transportador al punto de destino (puerto, ciudad, etc.)
- b) Fecha de desembarque de los efectos asegurados al recinto aduanero, pidiendo la inspección correspondiente.
- c) Fecha de retiro de los mismos del recinto aduanero, pidiendo la inspección correspondiente.

En caso de que el seguro haya tomado "de depósito a depósito" y la inspección final debe realizarse en los depósitos del Asegurado, el mismo solo será valido si se han cumplido los requisitos precedentemente apuntados

AVERÍA GRUESA: El Asegurado o Consignatario no deberá hacer depósito de garantía ni firmar compromiso de avería o documento alguno que se relacione con ella, sin la aprobación previa de esta Compañía.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES EXIMIRÁ A ESTA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD.

---oOo---

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS





Póliza N°.....
Agente:.....
Endoso:.....

SECCION TRANSPORTES-MERCADERIAS

PROPUESTA DE SEGURO

Sírvanse emitir una póliza de Transportes-Mercaderías (con.....copias), de acuerdo a las Condiciones de sus pólizas y a los datos que les proporcione a continuación:

1. DATOS DEL PROPONENTE

Proponente: _____ C.I./RUC _____
Domicilio particular _____ Teléfono _____
Domicilio comercial _____ Teléfono _____
Fax _____
Actividad que desarrolla: _____
Tiene o ha tenido pólizas con La Consolidada S.A. () si () no

2. DATOS DE LA CARGA

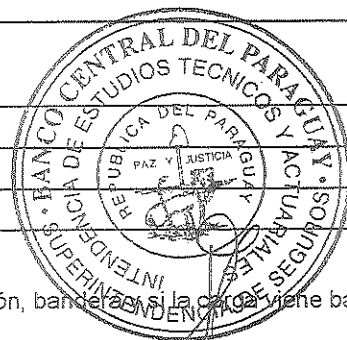
Descripción de la mercadería: _____

Cantidad de cajas/bultos _____
Marcas y números _____
Contenedor (es) N°(s) _____

3. MEDIO DE TRANSPORTE

Buque marítimo (*): _____
Buque fluvial (*): _____
Línea aérea: _____
Transporte terrestre: _____

(*). Indicar nombre del buque, línea naviera, año de construcción, clasificación, banderada y si la carga viene bajo o sobre cubierta.



4. VIAJE

Desde _____ Hasta _____
Transbordo (s) en: _____
Fecha de salida: _____
Vía: _____

5. DOCUMENTACIONES

Factura Comercial N° _____ emitida por _____
Conocimiento de Embarque N° _____ emitido por _____
Guía Aérea N° _____ emitida por _____
Carta de Porte N° _____ emitida por _____
Otros _____

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS



6. SUMA ASEGURADA

Costo de la mercadería _____ (a G _____) G _____
 Despachos de aduana _____ G _____
 Flete _____ G _____
 Otros gastos _____ G _____
 Suma Total Asegurada _____ G _____
 Deducible: _____

7. RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES

 Tipo de póliza: (Por Viaje, Flotante, Por Periodo): _____
 Vigencia desde: _____ Hasta: _____
 Información adicional: _____

8. ANTECEDENTES SINIESTRALES

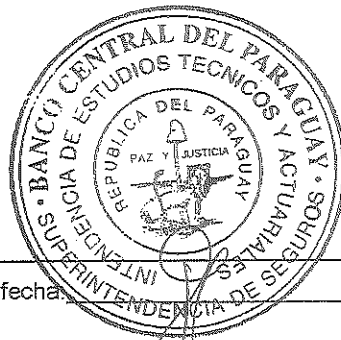
De los últimos 5 años, indicando lugar, fecha, causa y monto de la pérdida: _____

9. LIQUIDACION DE PRIMA

Prima Neta G _____
 _____ G _____
 I.V.A. G _____
 Premio G _____

Forma de pago: _____

Lugar y fecha: _____



Firma del Agente
 N° de matrícula

Firma del Proponente

INFORMACION ADICIONAL PARA COTIZAR EL RIESGO DE TRANSPORTE-MERCADERÍAS

- 1) Descripción de las mercaderías
- 2) Valor estimado anual a transportar
- 3) Valor máximo por cada embarque
- 4) Valor promedio de los embarques
- 5) Frecuencia de los viajes
- 6) Origen, transbordos y destino final
- 7) Medio transportador y vía utilizada
- 8) Protecciones, embalajes y medidas de seguridad.
- 9) Antecedentes siniestros en los últimos 5 años.

LA CONSOLIDADA S.A.
 DE SEGUROS